



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Disposiciones de los Departamentos del Consejo Provincial del Frente Popular

Consejería de Obras Públicas

Asesoría Técnica

DECRETO

La creación del Consejo Interprovincial de Asturias y León asigna al Departamento de Obras Públicas una multiplicidad de funciones cuya complejidad exige el constante asesoramiento técnico, tanto en la elaboración de proyectos como en el desarrollo de los servicios cuya superior dirección le está encomendada. Por ello, y para que la labor que se desarrolle tenga en todo momento las asistencias precisas, se hace necesaria la creación de un organismo Técnico-Consultivo que se denomina «Asesoría Técnica de Obras Públicas».

En su virtud, a propuesta del consejero de Obras Públicas y de acuerdo con el Consejo Interprovincial de Asturias y León, se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Se crea la «Asesoría Técnica de Obras Públicas», adscrita al Departamento de Obras Públicas del Consejo Interprovincial de Asturias y León.

Artículo segundo. La Asesoría estará compuesta por un ingeniero de Caminos, un ingeniero Industrial, un interventor del Estado y dos representantes obreros.

Los tres primeros serán designados por el consejero del Departamento, con la única limitación de que sean funcionarios públicos.

Los dos últimos serán igualmente designados por el consejero de Obras Públicas; uno a propuesta de la Organización Regional de la C. N. T. y otro de la U. G. T.

Artículo tercero. Será función de la Asesoría informar al titular del Departamento de los estudios, planes o proyectos que éste, someta a

su consideración, en su triple aspecto: técnico, administrativo o social.

Artículo cuarto. Los gastos de la Asesoría de Obras Públicas serán gratuitos.

Artículo quinto. En la primera reunión que celebre la Asesoría, elegirá de su seno un presidente y un secretario, y fijará las normas de régimen interior que estime pertinentes para el mejor desempeño de la función que se le encomienda.

Dado en Gijón, a 16 de enero de 1937. — El consejero de Obras Públicas, *José Maldonado*. — Visto bueno, el presidente del Consejo Provincial, *Belarmino Tomás*.

Ferrocarriles

DECRETOS

El deber, que se considera inexcusable, de acomodar las disposiciones que emanen del Consejo Interprovincial de Asturias y León, a las que con carácter general dicta el Gobierno de la República, motiva la publicación de este Decreto, por el que se da forma al organismo que, en representación de este Consejo, se hará cargo de las redes de los ferrocarriles que en el mismo se enumeran.

Por tanto, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 3 de Agosto de 1936, a propuesta del Consejo Interprovincial de Asturias y León, se viene en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la fecha de este Decreto, el Estado, y en su representación este Consejo Interprovincial, se hará cargo, con carácter provisional, de las redes de que son actualmente concesionarias las Compañías del Vasco-Asturiano, Económicos de Asturias, Langreo y Ferrocarril Eléctrico de Carreño, constituyéndose una sola red con todas estas líneas ferroviarias.

Artículo segundo. Como consecuencia, el Estado dispondrá del material fijo y móvil, estaciones, almacenes, depósitos, talleres, oficinas y cuantos elementos y dependencias constituyan las redes ferroviarias mencionadas, así como el metálico afecto a explotación y cuantos fondos tengan actualmente las Compañías en sus cajas, cuentas bancarias o en poder de entidades partibulares, así como las reservas afectas a explotación, levantándose por el Comité a que se refiere el artículo cuarto y por una representación de las Compañías la oportuna acta contradictoria.

Artículo tercero. La contabilidad se llevará por separado para las redes que ahora son de distintas Compañías. Los ingresos todos de la explotación estarán afectos en primer término al pago de los haberes y jornales integros del personal ferroviario, de tal modo que, en general, no se podrá disponer de cantidad alguna en tanto no estén cubiertas dichas atenciones. Se abonarán, en segundo término, todos los restantes gastos de explotación, y quedará en suspenso el abono de las cargas financieras.

Artículo cuarto. Se constituye un Comité de Explotación, compuesto de ocho vocales, que serán: dos en representación de esta Consejería de Obras Públicas, uno de Hacienda, uno de Industria y cuatro representantes de los agentes ferroviarios.

Los representantes del Estado serán designados libremente por el Consejo Provincial y a propuesta de los consejeros respectivos, y los agentes ferroviarios serán designados por el Sindicato Nacional Ferroviario (U. G. T.) y por la Federación Nacional de la Industria Ferroviaria (C. N. T.). Este Comité tendrá todas las facultades de los Consejos de Administración de las Compañías.

Los gastos que ocasione el funcionamiento de este Comité de Ex-

plotación se considerarán como gastos de explotación a repartir entre las redes en la proporción que determine el propio Comité.

Dicho Comité actuará por medio de sesiones del Pleno y de Secciones designadas por el mismo en relación con los servicios de las Compañías. A estas sesiones asistirán los jefes de los expresados para asesoramiento y ejecución de los acuerdos que se adopten.

El Comité elegirá su presidente entre los representantes de la Consejería de Obras Públicas.

Artículo quinto. Queda disuelta la Sección de Ferrocarriles constituida por Decreto de fecha 9 de setiembre de 1936, así como el Consejo de Dirección de los Ferrocarriles Reunidos creado en virtud de Decreto de la misma fecha.

Artículo sexto. Del presente Decreto se dará cuenta al ministro de Obras Públicas.

Dado en Gijón, 16 de enero de mil novecientos treinta y siete. — V.º B.º, El presidente del Consejo Provincial, *Belarmino Tomás*.

Habiéndose hecho cargo el Estado de la explotación de las redes de la Compañía Caminos de Hierro del Norte de España, en virtud de Decreto de 3 de Agosto de 1936, convalidado posteriormente por las Cortes y habiéndose creado, de acuerdo con el Comité de Explotación que funciona al amparo de las normas establecidas en dicho precepto, unos Comités de Demarcación con representación paritaria del Sindicato Nacional Ferroviario (U. G. T.) y de la Federación de la Industria Ferroviaria (C. N. T.). De acuerdo con el Consejo Interprovincial de Asturias y León, se viene en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En las provincias de Asturias y León se crea un Comité de Demarcación del Ferrocarril del Norte, integrado por dos representantes de la Federación

de la Industria Ferroviaria, y otros dos del Sindicato Nacional Ferroviario.

Artículo segundo. Son funciones propias del Comité de Demarcación, las de dar orientaciones y normas a los Comités de estación, locales y de servicio o taller, de ellos dependientes, y hacer cumplir las órdenes emanadas de los organismos superiores, y recibir las iniciativas y propuestas de aquéllos, que con su informe y sus iniciativas propias han de remitir a los Comités Centrales.

Artículo tercero. El Departamento de Obras Públicas del Consejo Interprovincial de Asturias y León, con carácter transitorio, y en tanto no se restablezca la comunicación directa entre el territorio de su jurisdicción y el en que radica el Comité de explotación creado por Decreto del Gobierno de 3 de agosto de 1936, podrá designar un funcionario técnico que habrá de servir de enlace entre el Comité de Demarcación y el de Explotación.

Artículo cuarto. El Comité de Demarcación, en tanto duren las circunstancias de excepción a que se refiere el artículo anterior, estará subordinado al Consejo Interprovincial de Asturias y León, y vendrá obligado a informar quincenalmente al Departamento de Obras Públicas de la marcha de los ferrocarriles, sometiendo a su consideración las medidas que estime necesarias para la mejor ordenación del mismo.

Artículo quinto. Queda disuelto el Consejo de Dirección del Ferrocarril del Norte, creado por Decreto de este Departamento de Obras Públicas de 9 de septiembre de 1936.

Artículo sexto. Del presente Decreto se dará cuenta al ministro de Obras Públicas.

Dado en Gijón a 16 de enero de 1937. — El consejero de Obras Públicas, José Maldonado. — V.º B.º, El presidente del Consejo provincial, Belarmino Tomás.

DECRETOS

A propuesta del consejero de Obras Públicas y de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Nombrando a José Fernández Miranda, interventor de la Sección de Contabilidad de la Consejería de Obras Públicas.

Gijón, 4 de enero de 1937. — El gobernador general. — El consejero de Obras Públicas.

A propuesta del consejero del Departamento de Obras Públicas y de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Aceptando la dimisión del cargo de vocal de la Sección de Circulación y Transporte por Carretera, que venía desempeñando Antonio Flevia González, representante de la C. N. T.

Gijón, 16 de enero de 1937. — El gobernador general. — El consejero de Obras Públicas.

A propuesta del consejero del Departamento de Obras Públicas y de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Nombrando a Antonio González Rodríguez, vocal de la Sección de Circulación y Transporte por Carretera, en representación de la C. N. T.

Gijón, 16 de enero de 1937. — El gobernador general. — El consejero de Obras Públicas.

Consejería de Guerra

En atención a las anormales circunstancias actuales y especial constitución de nuestras fuerzas armadas, este Gobierno General de Asturias y León considera conveniente y de urgente necesidad crear una nueva escala punitiva que castigue las faltas graves y leves cometidas por oficiales y milicianos del nuevo Ejército Popular.

Mueve a tomar este acuerdo la consideración observada en la práctica, de que las correcciones que señalan los artículos 310 y 311 del Código de Justicia Militar, no son de oportuna aplicación la mayor parte de las veces, y de escasa efectividad penal casi siempre. Por ello, y en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre último, se acuerda lo siguiente:

Artículo primero. Los oficiales y suboficiales de Milicias que incurriesen en falta grave, serán castigados, previos los trámites legales:

a) Con suspensión del derecho a sueldo, desde quince días, hasta tres meses.

b) Con suspensión del derecho a medio sueldo, de quince días a tres meses.

Artículo segundo. Los milicianos que incurriesen en falta grave, serán castigados, previos los trámites, con

a) Destino a un Cuerpo de Trabajo, sin derecho a haber

b) Con destino a un Cuerpo de Trabajo, con derecho a haber.

Artículo tercero. Los oficiales y suboficiales de Milicias que incurriesen en falta leve, serán castigados:

a) A suspensión del derecho a sueldo hasta ocho días.

b) A suspensión del derecho a sueldo hasta quince días.

Artículo cuarto. Los milicianos que incurriesen en falta leve, serán castigados:

a) A suspensión del derecho a sueldo, de ocho días, de quince días, de un mes y de dos meses como máximo.

b) Recargo de los actos de servicio mecánico por tiempo discrecional, a juicio del jefe.

Artículo quinto. Todo oficial de Milicias que cometiese dos faltas graves o cuatro leves, será licenciado, previa propuesta elevada por el Mando del Cuerpo del Ejército de Asturias, al consejero de Guerra.

Artículo sexto. Los milicianos en que concuerdan iguales circunstancias, serán dados de baja en su batallón, y causarán alta en una Unidad de trabajadores.

Con objeto de evitar que los milicianos que actualmente luchan con las armas por el triunfo de la causa antifascista y que cometiesen algún delito o falta militar castigados por los Códigos penales vigentes, convivan en el régimen penal con los presos comunes y políticos, mientras se sustancia el procedimiento, esta Consejería de Guerra, de acuerdo con el Estado Mayor, ha creído necesario organizar un Batallón de Trabajos, dentro del más severo régimen, para que en él queden convenientemente encuadrados tanto éstos como aquellos elementos cuya conducta les haya hecho acreedores de un castigo inmediato y ejemplar.

Este Batallón será mandado por un capitán de Milicias; tanto éste como la oficialidad serán de la plena confianza del Frente Popular, cuyos destinos serán considerados como puestos de distinción para ellos.

La misión específica del Batallón será eminentemente práctica, dedicándose, casi exclusivamente, a efectuar trabajos de fortificación y apertura de caminos en la vanguardia y sitios peligrosos. También podrá actuar como fuerza de choque cuando el Mando militar lo considere oportuno.

El capitán de este Batallón organizará el régimen interno del mismo dentro de la mayor severidad y de la más rígida disciplina, de forma que todo miliciano en él encuadrado realice diariamente una jornada de ocho horas efectivas, y aun más en los casos en que el jefe del mismo lo creyese necesario.

Todos los días, sin excusa alguna, formará el Batallón a la hora de la lista, y siguiéndose el debido turno, leerá un miliciano las disposiciones penales y el bando de castigo que faculta al capitán del Batallón para corregir inmediatamente cualquier falta observada.

Un grupo de este Batallón tendrá residencia en Gijón.

Al efecto se habilitará un pabellón en un cuartel, procurando el aislamiento de otras fuerzas.

El régimen interior del grupo de Gijón, será idéntico al del Batallón. En el pabellón que sirva de alojamiento se habilitarán varias celdas para los detenidos que deben permanecer incomunicados, y dos despachos para los jueces militares que hayan de efectuar las diligencias oportunas.

Gijón, 16 de enero de 1937. — El consejero general de Guerra, Belarmino Tomás.

Concurso para oficiales de la Intendencia Militar de Asturias

Se anuncia a concurso para proveer cuarenta plazas de oficiales milicianos de Intendencia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primero. Podrán solicitar el ingreso aquellos individuos militarizados que, poseyendo un certificado de estudios Mercantiles o de Derecho, hayan desempeñado cometidos en establecimientos de Intendencia o servicios similares en los Cuerpos a satisfacción de sus Jefes.

Segundo. Los milicianos que, sin poseer el título que anteriormente se hace mención, hubiesen desempeñado servicios a que se refiere el caso anterior en las mismas condiciones que se indican.

Tercero. Los milicianos que, sin haber prestado dichos servicios, posean un título Mercantil o de Derecho.

Cuarto. Los no milicianos que tengan título Mercantil o de Derecho.

Serán preferidos, en igualdad de condiciones, los milicianos a los que no lo sean.

Los del apartado segundo sufrirán un previo examen eliminatorio con arreglo a las siguientes materias: nociones de aritmética, gramática y contabilidad general.

Serán condiciones indispensables, además de las exigidas, la presentación del aval político o sindical acreditativo de la continua lealtad a la República y a su Gobierno.

Las solicitudes de ingreso se dirigirán al jefe de Estado Mayor del Ejército de Asturias, acompañadas, para los del primero y tercer grupo, del certificado del Título, y para los del primero, además, el certificado del jefe de que dependan por los servicios prestados.

Para los del segundo caso, el último documento ya citado anteriormente, y todos ellos, la cartilla de militarización.

Los del segundo grupo sufrirán el previo examen diez días después de

la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Las instancias, una vez informadas por el jefe de los servicios de Intendencia y jefe de los sectores, pasarán a resolución de la Superioridad, quien resolverá en consecuencia.

El plazo de admisión de las instancias quedará cerrado ocho días después de la publicación de la presente convocatoria en las Boletines Oficiales y demás medios de difusión en la provincia.

Todos los admitidos a este concurso; practicarán un curso abreviado de siete días con arreglo al siguiente programa:

Servicios de Intendencia de campaña, siete lecciones.

Contabilidad de servicio, siete lecciones.

Organización militar, una lección

Panadería de campaña, cuatro lecciones.

Organización en campaña, dos lecciones.

Gijón, 7 de enero de 1937. —

El jefe de Intendencia, *Manuel Fernández*. — Conforme, el comandante jefe de E. M., *Javier Lizares*.

Consejería de Agricultura

X DECRETO

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias en el abastecimiento durante los primeros meses del movimiento, y deseando el Frente Popular normalizar la vida económica de los ciudadanos, es por lo que esta Consejería viene en decretar:

1.º Que las Comisiones Gestoras hagan la relación de las cuentas pendientes con los campesinos, por concepto de leche, carne, patatas, grasas y demás productos que, a partir del 19 de julio hasta el 1.º de noviembre, les fueron requisados, recogidos o comprados por medio de vales.

2.º Que dichas cuentas, totalizadas con el Debe y Haber de cada uno, se remitan a esta Consejería.

3.º Estas operaciones de totalización han de calcularse con arreglo a los precios existentes entre las dos fechas citadas.

Quedan exceptuados de lo anteriormente dicho aquellos suministros hechos con cargo a Asistencia Social.

Gijón, 14 de enero de 1937. — El consejero general, *Gonzalo López*.

Aviso a los campesinos

Se pone en conocimiento de los campesinos que aún no hayan cobrado las reses sacrificadas desde el 25 de agosto al 1.º de noviembre

y cuyos vales fueron extendidos por el Comité de Guerra de Gijón, Delegación Local de Agricultura que pueden pasar a hacer efectivos dichos vales hasta el día 30 de los corrientes, de tres a siete de la tarde. Transcurrida esa fecha, no se realizarán más pagos por este concepto, pasando a favor del Frente Popular.

Gijón, 14 de enero de 1937. — El consejero general, *Gonzalo López*. — V.º B.º, El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

DECRETO

La urgente necesidad de llevar a la práctica cuanto se dispone en el Decreto de esta Consejería del 15 del corriente mes, exige el funcionamiento del organismo que desarrolle tan importante misión, evitando de este modo situaciones de interinidad que por la trascendencia social de las mismas deben ser resueltas con carácter definitivo.

Al mismo tiempo se precisa encauzar debidamente, imprimiéndole extrema celeridad, cuanto se relacione con la producción agrícola, forestal y pecuaria, a fin de contribuir intensamente a la reconstrucción que reclama la actual situación guerrera; incorporando a este organismo que se precisa crear, los elementos técnicos necesarios, se habrá dado el paso preciso para revestir del maximum de garantías la fecunda labor que se le encomienda.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo Interprovincial y a propuesta de la Consejería de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se constituye la Junta Agraria de Asturias y León, compuesta por un presidente, un secretario, un representante designado por la Federación Española de Trabajadores de la Tierra, otro por el Sindicato Unico de Campesinos, otro por Izquierda Republicana en representación de los pequeños propietarios campesinos republicanos, y el consejero de Agricultura en representación del Consejo Interprovincial.

2.º Formarán parte de dicha Junta, en concepto de asesores, actuando en ellas con voz, pero sin voto, el inspector provincial de Higiene Pecuaria y los jefes provinciales de los servicios agronómico y forestal.

Gijón, 15 de enero de 1937. — El consejero de Agricultura, *Gonzalo López*. — V.º B.º, el gobernador general de Asturias y León, *Belarmino Tomás*.

A propuesta del consejero de Agricultura y de acuerdo con el Consejo Interprovincial,

Vengo en nombrar presidente de la Junta Agraria de Asturias y León, a José María Suárez Velasco, y secretario de la misma Junta a Félix Prieto A. Buyla.

Gijón, 15 de enero de 1937. — El consejero de Agricultura, *Gonzalo López*. — V.º B.º, el gobernador general de Asturias y León, *Belarmino Tomás*.

Se interesa la presencia en estas oficinas de Celso Meana Peña, vecino de Villamayor (Piloña) y Francisco Rodríguez Menéndez, vecino de Camuño, concejo de Jalas.

Se trata de resolver el asunto relacionado con las instancias que dichos interesados tienen presentadas a esta Consejería, y es conveniente se presenten lo mas rápidamente posible.

Gijón, 18 de enero de 1937. — El consejero de Agricultura, *Gonzalo López*.

Consejería de Hacienda

ORDEN

La situación caótica originada por la guerra civil, ha producido la desarticulación y el colapso de las actividades económicas del país en todos los órdenes, y entre ellos el de las Rentas de Tabacos, que son patrimonio del Estado. El desbordamiento producido por aquella causa se ha reflejado en el volumen de estas Rentas. Los Comités de Guerra y organismos análogos creados, hoy disueltos, transformados en Consejerías y Gestoras responsables han dispuesto de los productos originarios de estos recursos del Estado, sin la percepción de sus respectivos importes.

Para ver de recuperar en la medida posible aquellos recursos y legalizar, en interés del propio Estado y de la Compañía Arrendataria de Tabacos, la situación creada en el pasado período, este Departamento estima inexcusable el nombramiento de una Comisión investigadora que, conjuntamente con los funcionarios administrativos de la mencionada Compañía, practiquen toda clase de investigaciones, puntualicen los cargos, realicen las gestiones de cobranza y tiendan a dar estado legal, ajustándose en la medida posible a las normas administrativas de la Compañía, a la irregular y crítica situación atravesada durante el período a que nos referimos.

El resultado de esta labor será consignado conjuntamente mediante informe documental que suscribirá el personal que en aquella intervenga, ante el delegado central de Hacienda, quien a su vez lo elevará por conducto de esta Consejería al

Ministerio de Hacienda y Comité de Ciencia de la Compañía, como garantía de una gestión incluíble en defensa de los intereses representados.

Esta Comisión, que resolverá las incidencias acaecidas durante el período de anormalidad y subordinada en todo momento a las decisiones de la Superioridad, estará constituida por el representante interino de la Compañía, un oficial administrativo; un representante del Comité de Fábrica, y la representación del Estado, por un abogado del Estado, un profesor mercantil de la Hacienda y otro funcionario de la Sección de Monopolios.

El consejero general del Departamento de Hacienda, *Rafael Fernández*.

Señor delegado central de Hacienda, Gijón.

A fin de dar una nueva organización a la investigación y descubrimiento de alhajas, metales y piedras preciosas, esta Consejería de Hacienda ha venido en disponer lo siguiente:

Se suspenden hasta nueva orden toda clase de registros tendentes al descubrimiento de alhajas, metales y piedras preciosas por carecer de guía que autorice su tenencia, manteniéndose exclusivamente para el descubrimiento de atesoramientos de metálico.

El consejero de Hacienda, *Rafael Fernández*.

DECRETOS

Visto el recurso del expediente incoado por el Tribunal Especial nombrado al efecto por el Departamento de Hacienda, esta Consejería, conforme con el fallo emitido y de acuerdo con el Consejo Provincial de Asturias y León.

Viene en decretar:

Artículo primero. Quedan destituidos de sus cargos, con pérdida de todos sus derechos, el personal perteneciente al Cuerpo de Aduanas que a continuación se relaciona: Antonio Fernández Olavarieta, del Cuerpo Pericial.

Alfredo González Villar, del Cuerpo Pericial.

Carlos Rúa Igueroa, del Cuerpo Pericial.

Luis Escobar, del Cuerpo Pericial.

Luis Aranda Gallur, del Cuerpo Pericial.

María Teresa Salcedo, del Cuerpo Auxiliar.

Luis Iglesias, del Cuerpo Auxiliar.

Ramón Corripio, del Cuerpo Auxiliar.

José Tejedor, del Cuerpo Auxiliar.

Rafael Casero Areces, del Cuerpo Auxiliar.



Pedro Ibarra, mozo arrumbador.
 Artículo segundo. Contra este acuerdo podrán recurrir los interesados en el plazo improrrogable de diez días, ante el gobernador general de Asturias y León, dándoles el derecho asimismo a la lectura del pliego de cargos formulados en el expediente, que obrará en poder de la Secretaría de este Departamento.

Gijón, 16 de enero de 1937.
 - El consejero del Departamento de Hacienda, *Rafael Fernández*. - El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

A propuesta del consejero de Hacienda y de acuerdo con el Consejo Provincial,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo primero. Se abre un nuevo plazo, que termina el 31 de los corrientes, para la presentación por los particulares ante la Consejería de Hacienda, y a los efectos de la expedición de guías, de las declaraciones juradas de alhajas y metales preciosos, brillantes, joyas, etc., a que hace referencia el Decreto de esta Consejería de 25 de noviembre último.

Pasado el nuevo plazo que se concede por el presente Decreto, se considerará como contrabando la tenencia de alhajas, metales y piedras preciosas, cuya posesión no se halle autorizada en la correspondiente guía, y sancionado su poseedor en la forma que en el Decreto antes mencionado se establece.

Artículo segundo. Este Decreto no tendrá efecto retroactivo, y en su consecuencia, no afectará a las incautaciones que se hayan efectuado con anterioridad al mismo.

Gijón, 16 de enero de 1937. - El consejero de Hacienda, *Rafael Fernández*. - El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Consejería de Instrucción Pública

A los delegados de Instrucción Pública

Corresponde a los delegados de Instrucción Pública la obligación de tener al corriente a esta Consejería de los cambios que haya en las escuelas de su demarcación. Por tanto, esta Consejería ha acordado:

1.º Que todos los delegados municipales de Instrucción Pública remitan la relación de las escuelas de su concejo con los maestros que están a su frente, indicando las vacantes existentes y causas.

2.º Los delegados enviarán una relación de las escuelas que no pueden funcionar, indicando los motivos existentes.

3.º Recordar a los delegados de Instrucción Pública, la obligación que tienen de enviar los días 1 y 16 de cada mes la relación de las alteraciones habidas entre estas fechas.

Gijón, 14 de enero de 1937. - El consejero de Instrucción Pública, *Ambou*.

Se concederá por la presidencia, una vez abierto el acto, media hora para la licitación, transcurrida la cual se adjudicará al que haya hecho proposición más ventajosa, o sea, al mejor postor.

Una vez adjudicada la res, se hará efectivo su importe en el acto.

Los casos imprevistos serán resueltos por la mesa de subasta, que estará compuesta por el alcalde y un concejal, asistidos del secretario del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campo de Caso, 16 de enero de 1937. - El alcalde, *A. Gallinar*. - El consejero de Agricultura, *Gonzalo López*.

Juzgado Instructor especial número 1 de Asturias

Cédulas de citación

El señor juez especial instructor número uno de Asturias, para entender en delitos de rebelión, sedición y conexos, acordó, por auto de esta fecha, se cite, como lo verifico por el presente, a Casimiro Chuchaga, sargento del Batallón Asturias número 42; a Santos del Cerro, en la actualidad en el Batallón de Asturias número 6; Silvestre Curiel, capitán jefe del sector de Teverga, y al maestro herrador del disuelto Regimiento de Simancas, para que, dentro del término de segundo día a partir de la publicación del presente, se presenten en este Juzgado Especial, sito en la calle del Instituto, número 18, primero, a fin de recibirles declaración en el sumario número 20 del corriente año, que se sigue en este Juzgado por delito de adhesión a la rebelión, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, incurrirán en desobediencia.

Gijón, 14 de enero de 1937. - El secretario.

El señor juez instructor número uno de Asturias, en resolución de hoy dictada en el sumario número 27 del corriente año por adhesión a la rebelión, acordó se cite, como lo verifico por medio de la presente, a Juan Colina, Tomás Suárez, Aurelio Castaño, Evaristo Alvarez, Ernesto González y José Segura, que parece residían últimamente en Mieres, y cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de segundo día a contar desde la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado (Instituto, 18), con ob-

jecto de declarar, previniéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Gijón, 15 de enero de 1937. - El secretario.

El señor juez instructor especial del Juzgado número uno, para entender en delitos de rebelión, sedición y conexos, acordó, por proveído de esta fecha dictado en sumario número 3 del corriente año por delito de adhesión a la rebelión, se cite, a fin de prestar declaración, a Manuel Soto y Gaspar Quiroga, pertenecientes a un Batallón de la C. N. I., así como a Samuel Mejías, de la Escuela de Transmisiones, a fin de que los citados lo verifiquen, dentro del término de tercero día a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio de ley.

Gijón, 17 de enero de 1937. - El secretario.

El señor juez instructor especial del Juzgado número uno de Asturias, para entender en delitos de rebelión, sedición y conexos, acordó, en sumario número 20 que se sigue en este Juzgado, citar por medio del presente a los milicianos José L. Ferreros y Ricardo García, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Instituto, número 18, primero, en el plazo de tercer día a partir de la publicación del presente, a fin de recibirles declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, les serán aplicadas las sanciones de la Ley.

Gijón, 17 de enero de 1937. - El secretario.

El señor juez instructor especial del Juzgado número uno de Asturias, para entender en delitos de rebelión, sedición y conexos, acordó se cite por el presente a Silverio González, Manuel Campa, Virginia Muñoz y la mujer de un sanitario llamado «Toninos», vecinos de Las Caldas, a fin de comparecer ante este Juzgado Instructor, sito en la calle del Instituto, número 18, primero, dentro del término de tres días a partir de la publicación del presente, a fin de prestar declaración en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 28 del corriente año por delito de adhesión a la rebelión, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio de Ley.

Gijón, 17 de enero de 1937. - El secretario.

Sindicato de las Artes Gráficas. - Control de Imprenta. - Gijón.

A Y U N T A M I E N T O S

Comisión Gestora Municipal de Gozón

Aprobado en principio por esta Corporación, en sesión de hoy, un expediente de habilitación y suplementos de créditos, por transferencia dentro del presupuesto ordinario de 1936, se hace público, a los efectos previstos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, advirtiéndose que es por un total de 15.765,75 pesetas, y que durante el plazo de quince días pueden formularse ante esta Comisión Gestora las reclamaciones que estimen pertinentes.

Luanco, 27 de diciembre de 1936. - El alcalde-presidente, *Evaristo Gutiérrez*.

Alcaldía de Amieva

ANUNCIO

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 16 de noviembre último, acordó prorrogar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de 1937, por el tercer y cuarto trimestres del ejercicio de 1936, ya que para el primer semestre del citado año se hizo oportunamente, en virtud del Decreto de 8 de abril, y Circular del Departamento de Hacienda provincial. Y a efectos del artículo 295 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público por el término de quince días; podrán ha-

cer las reclamaciones oportunas que previene el artículo 301 del repetido Estatuto. Amieva, 2 de enero de 1937. - El alcalde.

Alcaldía de Caso

ANUNCIO

No habiendo tenido lugar el día 15 de los corrientes la subasta anunciada de la res que se detalla a continuación y que se reseña en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 31 de diciembre pasado en el apartado 1.º, se anuncia la celebración de una segunda, de acuerdo con la Dirección General de Agricultura, la cual tendrá lugar en estas Consistoriales el día *veinticinco del actual, y hora de las diez de la mañana*.

Una *vegua pelicana*, de unos cinco años, con una alzada de 1,57 metros, raza perchera, con hierro del Estado en el anca derecha. Tiene una cría lechuza hembra, de buena conformación. Se rebaja la tasación en un veinte por ciento, y por lo tanto, tendrá un tipo para esta subasta de *ochocientas pesetas*.

La mencionada subasta se verificará por pujas a la llana, y para tomar parte en la misma será condición precisa acompañar el recibo justificante de haber constituido el depósito del 10 por ciento de la tasación.

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE DICIEMBRE

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	Municipio	Especie	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior	Invadidos en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Tuberculosis...	Gijón	Bovina	—	4	—	4	—
Peste.....	Idem	Porcina	—	4	—	4	—
Rabia.....	Idem	Canina	—	1	—	1	—
Perineumonía..	Tamón	Bovina	—	5	—	5	5
Idem.....	Avilés	Idem	—	2	—	2	—
Tuberculosis..	Idem	Idem	—	2	—	2	—
Rabia.....	S. del Barco	Canina	—	1	—	1	—
Idem.....	Piloña	Idem	—	1	—	1	—

Gijón, 16 de enero de 1937. - El inspector provincial veterinario.